



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Los grupos parlamentarios abajo firmantes tienen el honor de solicitar, al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 del Reglamento de la Cámara la **Reconsideración del Acuerdo de 4 de septiembre de 2018** adoptado por esa Mesa en relación con la petición de tramitación directa y en lectura única de la **Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, de Esquerra Republicana y Mixto, (expediente número 122/000269), conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. El 24 de agosto de 2018 los Grupos Parlamentarios Socialista, Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, de Esquerra Republicana y Mixto presentaron la Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el mismo escrito de presentación de la iniciativa, los grupos autores solicitaron que la Mesa de la cámara acordara su tramitación por el procedimiento de urgencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara.

Asimismo los grupos solicitaron de la Mesa que, conforme a lo previsto en el artículo 150 del mismo Reglamento, atendiendo a la naturaleza de la iniciativa y a la simplicidad de su formulación, y oída la Junta de Portavoces, propusiera al Pleno que acordara su tramitación directa y en lectura única, una vez tomada en consideración.

Segunda. La Mesa del Congreso, en su reunión del 4 de septiembre, calificó la iniciativa con número de expediente 122/000269, admitiéndola a trámite y dando traslado al Gobierno a los efectos de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.

En cuanto a la solicitud de tramitación por el procedimiento de urgencia, la Mesa acordó “comunicar a los autores de la iniciativa que la Mesa de la Cámara ha acordado no tramitar por dicho procedimiento”.

En cuanto a la solicitud de tramitación directa y en lectura única, la Mesa acordó “comunicar a los autores de la iniciativa que la Mesa ha acordado, en los términos del artículo 150.1 del Reglamento, no proponer dicha tramitación y, en consecuencia, no trasladar a la Junta de Portavoces”.

Tercera. De acuerdo con el acta de dicha sesión, el debate entre los miembros de la Mesa se desarrolló de la siguiente forma:

En relación con el escrito núm. de expte. 122/000269/0000 (Proposición de Ley de los Grupos Parlamentarios Socialista, Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, de Esquerra Republicana y Mixto, Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), el Sr. Secretario General señala que se propone su admisión a trámite. Además, señala que se solicita su tramitación directa y en lectura única por el procedimiento de urgencia, en relación con lo que se formula la propuesta que figura en el orden del día.

El Sr. Prendes considera que no procede acceder a las peticiones de tramitación directa y en lectura única y por el procedimiento de urgencia, atendiendo a la relevancia de la normativa que se pretende modificar, que tiene implicaciones incluso a nivel europeo, y teniendo en cuenta la existencia de una iniciativa similar que se está tramitando por el procedimiento ordinario. Por todo ello, concluye, en su opinión resulta más procedente que la presente proposición de ley siga los cauces, precisamente, del procedimiento ordinario.

El Sr. Gordo, en cambio, considera pertinentes ambas solicitudes y se manifiesta a favor de las mismas, toda vez que lo que la reforma propuesta pretende es poner fin al desequilibrio que, conforme al régimen vigente, se produce entre ambas Cámaras y que es urgente corregir.

Adicionalmente, añade, por la simplicidad de la iniciativa, parece razonable que la misma se pueda tramitar en lectura única, por lo que habría que escuchar a la Junta de Portavoces.

La Sra. Elizo advierte de la importancia de que esta reforma se pueda tramitar en lectura única y por el procedimiento de urgencia a los efectos de que pueda presentarse el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019.

La Sra. Romero se muestra contraria a que la Mesa acceda a ambas peticiones y recuerda que el asunto de fondo es de máxima relevancia, habiendo requerido en su

momento de una reforma constitucional. En su opinión, concluye, esta iniciativa debe tramitarse por el procedimiento ordinario de forma transparente.

En cuanto a la “propuesta que figura en el orden del día” a que hace referencia el Secretario General en su intervención, según el índice rojo repartido a los miembros de la Mesa, era la siguiente:

“PROPUESTA:

1. Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar a los autores de la iniciativa.

2. En cuanto a la solicitud de tramitación por el procedimiento de urgencia, en caso de acordarse, tener en cuenta a los efectos del acuerdo subsiguiente a la toma en consideración de la iniciativa.

3. En cuanto a la solicitud de tramitación por el procedimiento de lectura única, trasladar a la Junta de Portavoces.”

Cuarta. El artículo 31.1.5 del Reglamento del Congreso atribuye a la Mesa la función de:

“5. Decidir la tramitación de todos los escritos y documentos de índole parlamentaria, de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.”

Es decir, la competencia de la Mesa, como órgano de gobierno de la Cámara, para decidir la tramitación de iniciativas y otros escritos y documentos está siempre vinculada al cumplimiento de las previsiones del Reglamento, como por otra parte es obligado en un Estado de Derecho en el que la Constitución garantiza el principio de legalidad.

Y las previsiones reglamentarias sobre el procedimiento en relación con la tramitación directa y en lectura única de una proposición de ley se establecen en el artículo 150.1: “Cuando la naturaleza del proyecto o proposición de ley tomada en consideración lo aconsejen o su simplicidad de formulación lo permita, el Pleno de la Cámara, a propuesta de la Mesa, oída la Junta de Portavoces, podrá acordar que se tramite directamente y en lectura única”.

Conforme a estas previsiones reglamentarias, la Mesa debería haber adoptado su decisión de proponer, o no, al Pleno la tramitación que se solicitaba:

- atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la proposición de ley o la simplicidad de su formulación;
- una vez producida su toma en consideración por el Pleno de la Cámara; y
- oída la Junta de Portavoces.

Ninguna de estas tres exigencias se ha cumplido en el Acuerdo cuya reconsideración se solicita.

De acuerdo con el acta reseñada anteriormente, los miembros de la Mesa que se opusieron a la tramitación solicitada no lo hicieron atendiendo a la naturaleza de la proposición ni a la simplicidad de su formulación, sino aduciendo razones como “la relevancia de la normativa que se pretende modificar”, “la existencia de una iniciativa similar que se está tramitando por el procedimiento ordinario”, o que “el asunto de fondo es de máxima relevancia”.

Tampoco se tomó la decisión una vez producida su toma en consideración, como prevé el Reglamento y solicitaron expresamente los autores de la iniciativa en el escrito de presentación.

Pero sobre todo, se omitió el trámite de audiencia de la Junta de Portavoces, un trámite especialmente relevante en el Reglamento, en cuanto la composición y el voto de la Junta de Portavoces responden, a diferencia de la Mesa, a la importancia numérica de los grupos parlamentarios en el Pleno de la Cámara. Y no debemos olvidar que es al Pleno al que corresponde en última instancia la decisión sobre la tramitación de la iniciativa.

Por eso, la propuesta que la Secretaría General del Congreso elevaba a la Mesa era la de trasladar la petición a la Junta de Portavoces antes de tomar una decisión. Y debe tenerse en cuenta que esta propuesta se limitaba a precisar cuál era el trámite que debía darse a la petición de los grupos sin indicar el sentido de la decisión final.

Y también por eso, la decisión de la Mesa del Congreso, de “no proponer dicha tramitación y, en consecuencia, no trasladar a la Junta de Portavoces”, además de adoptarse en contra del criterio de la Secretaría General, ha vulnerado las previsiones reglamentarias al no haber dado a la petición de los grupos el trámite previsto en el artículo 150 del Reglamento.

Quinta. Es preciso ahora recordar que según doctrina constante del Tribunal Constitucional, la competencia de la Mesa ha de limitarse a verificar la regularidad jurídica y la viabilidad procesal de las iniciativas examinando si cumplen los requisitos

formales exigidos por la norma reglamentaria y dándoles el trámite previsto en la misma.

Por ello, el Tribunal ha tenido ocasión de afirmar que *“la observancia de tales procedimientos será exigencia que cuenta con la garantía última del derecho enunciado en el art. 23.2 CE garantías y facultades del ius in officium será concebible una vulneración del art. 23.2 CE en razón de infracciones del procedimiento (...). La audiencia previa no puede tenerse por realizada y el derecho aducido resulta vulnerado (...)***La norma requiere oír, en definitiva, a una Junta de Portavoces y, por tanto, en este caso no se pudo tener por celebrada ni por ejercida válidamente(...)***el cumplimiento del procedimiento reglamentariamente previsto para dicha constitución está asociado con la cobertura que ofrece el art. 23.2 CE, en los mismos términos expuestos, tanto en aquello que materialmente procura la efectividad de ese derecho principal a la formación de grupos por parte de los representantes electos, en expresión de la pluralidad de la cámara, como en los efectos aparejados con la integridad de su ejercicio y con el ejercicio de funciones y facultades derivadas que sean concreción de su núcleo esencial, garantizando en su integridad el derecho de los grupos parlamentarios a ejercer las facultades que integren el estatuto constitucionalmente relevante de los representantes políticos (...)* Se aduce asimismo por la representación del Parlamento de Cataluña que la reunión anticipada de la Junta de Portavoces era obligada a fin de resolver en tiempo las solicitudes de reconsideración. No obstante, incumplir el Reglamento en un caso a fin de respetarlo en otro no constituye argumento válido a los presentes efectos. (...) **Se adoptó con la omisión del trámite esencial de este procedimiento interno de garantía que es la previa audiencia a la Junta de Portavoces. (...)***Tal omisión, en consecuencia, deparó la lesión del derecho fundamental de los demandantes, enunciado en el art. 23.2 CE”* (STC 108/2016, de 7 de junio, FJ 4).

Por todo lo anterior, los grupos parlamentarios firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 del Reglamento del Congreso

SOLICITAN DE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS que reconsidere su Acuerdo de 4 de septiembre de 2018 en relación con la petición de tramitación directa y en lectura única de la Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (expediente número 122/000269), atendiendo a las consideraciones manifestadas en el presente escrito y, en su virtud, y previa audiencia de la Junta de Portavoces, acuerde:

1. Trasladar a la Junta de Portavoces la propuesta de los autores de dicha iniciativa en relación con su tramitación directa y en lectura única, una vez tomada en consideración; y
2. Una vez producida la preceptiva audiencia de la Junta de Portavoces, y atendiendo a la naturaleza de la iniciativa y a la simplicidad de su formulación, proponga al Pleno de la Cámara su tramitación directa y en lectura única.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 13 de septiembre de 2018



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA



GRUPO PARLAMENTARIO CONFEDERAL DE UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-
EN MAREA



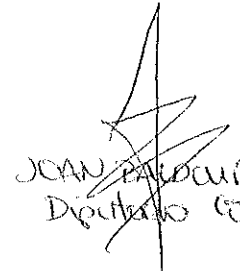
GRUPO PARLAMENTARIO DE ESQUERRA REPUBLICANA



GRUPO PARLAMENTARIO VASCO (EAJ-PNV)



GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO



JOAN PARDO
Diputado COMPARTIS